

**CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS TÉCNICOS NÚMERO  
CERO SEIS GUIÓN CERO VEINTINUEVE GUIÓN DOS MIL DIECISIETE  
(06-029-2017)**

En la Ciudad de Guatemala, el tres de enero del año dos mil diecisiete, **ANA LETICIA AGUILAR THEISEN,**

[REDACTED]

actuando en calidad de Secretaria Presidencial de la Mujer, representación que se acredita con el Acuerdo Gubernativo número ciento cuatro (104) de fecha diecinueve de agosto del año dos mil dieciséis (19/08/2016) y Acta de Toma de Posesión del cargo número ciento setenta y ocho guion dos mil dieciséis (178-2016) de fecha veintidós de agosto del año dos mil dieciséis (22/08/2016), contenida en los folios tres mil ciento setenta y siete (3177) y tres mil ciento setenta y ocho (3178) del Libro de Actas de la Secretaría Presidencial de la Mujer, autorizado por la Contraloría General de Cuentas con fecha treinta y uno de marzo del año dos mil catorce (31/03/2014) bajo el registro L número dos (2), veinticuatro mil doscientos noventa y ocho (24,298) siendo dicha representación suficiente conforme la ley y Resolución número ochocientos cuarenta y uno guion dos mil dieciséis (841-2016) de fecha veintiséis de diciembre de dos mil dieciséis (26/12/2016) emitida por la Secretaría General de la Presidencia de la República, mediante la cual se delega en la titular de la Secretaría Presidencial de la Mujer la facultad para suscribir el presente **CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS TÉCNICOS** señala como lugar para recibir notificaciones la cuarta calle, siete guion treinta y siete, zona uno, de esta ciudad, quien en lo sucesivo se denominará **"La Contratante"**; y actuando en nombre propio **EVELIN JANNETH BAÑOS CHAVEZ**

[REDACTED]

quien en lo sucesivo se denominará **"La Contratada"**. Ambas comparecientes manifiestan ser de los datos de identificación personal consignados, hallarse en el libre ejercicio de sus derechos civiles y convienen en suscribir el presente **CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS TÉCNICOS** de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA: BASE LEGAL.** El presente contrato se suscribe con fundamento en los Artículos: cuarenta y cuatro (44) literal e), cuarenta y siete (47), cuarenta y ocho (48) y cuarenta y nueve (49) de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República y sus Reformas; Artículo dos (2) literal j) y treinta y dos (32), del Acuerdo Gubernativo número 122-2016, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus Reformas; Circular Conjunta del Ministerio de Finanzas Públicas, Contraloría General de Cuentas y Oficina Nacional de Servicio Civil "Normas para la Contratación de Servicios Técnicos y Profesionales con cargo al renglón presupuestario cero veintinueve (029)"; y lo establecido en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, Quinta Edición, Junio de 2013, Capítulo VIII Clasificación por Objeto del Gasto, Grupo Cero (0) SERVICIOS PERSONALES, subgrupo dos (2) "Personal Temporal", Renglón cero veintinueve (029) "Otras Remuneraciones de Personal Temporal" que comprende gastos en concepto de honorarios por servicios técnicos y

*Handwritten signature*

4ta Calle 7-37, Zona 1  
Guatemala, Guatemala

*Handwritten signature*

[REDACTED]

profesionales prestados por personal sin relación de dependencia a: peritos, profesionales universitarios, especialistas y técnicos, por los servicios de consultoría y asesoría relacionados con estudios, investigaciones, análisis, capacitación y sistemas computarizados prestados al Estado sin relación de dependencia, asignadas al servicio de una unidad ejecutora del Estado y que podrán ser dotados de los enseres y/o equipos para la realización de sus actividades, en periodos que no excedan un ejercicio fiscal. **SEGUNDA: OBJETO DE LA CONTRATACIÓN.** "La Contratada" se compromete a prestar **Servicios Técnicos para apoyar a la Dirección Administrativa para el fortalecimiento del área de servicios generales.** **TERCERA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATADA.** a) Apoyar con la atención de reuniones programadas en el salón del Despacho Superior. b) Apoyar con la logística para la atención de eventos y acondicionamiento de mobiliario y equipo para la realización de reuniones en donde se le requiera. c) Asistir en la preparación de café y servicio de alimentos para las personas que asisten a la Seprem a reuniones técnicas. d) Apoyar para mantener limpias y ordenadas las áreas que conforman el Despacho Superior. e) Reportar cualquier daño o desperfecto del mobiliario y/o equipo asignado en las áreas asignadas. f) Otras que le sean solicitadas por la Directora de la Dirección Administrativa dentro del ámbito de su competencia. **CUARTA: VALOR Y FORMA DE PAGO.** "La Contratante" conviene en pagar a "La Contratada", por los servicios que prestará la cantidad de **CUARENTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO QUETZALES CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (Q.42,154.84)**, los cuales corresponden a "HONORARIOS" incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA). La forma de pago se realizará de la siguiente manera: un primer pago por valor de **DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO QUETZALES CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (Q.2,554.84)** y once pagos mensuales y consecutivos por valor de **TRES MIL SEISCIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q.3,600.00)** contra la entrega de factura contable e informe mensual de actividades realizadas en el mes reportado con el visto bueno de la Dirección Administrativa. Los honorarios serán cubiertos con cargo a la partida presupuestaria número dos mil diecisiete guion once millones ciento treinta mil dieciséis guion doscientos treinta y dos guion cero cero guion cuarenta y siete guion cero cero guion cero veintinueve guion once **(2017-11130016-232-00-0101-0000-00-47-00-000-001-000-029-11)** y/o cualquier otra disponible dentro del presupuesto de la Secretaría Presidencial de la Mujer. **QUINTA: PLAZO.** El plazo del presente Contrato Administrativo se computará del diez (10) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017). **SEXTA: FIANZA DE CUMPLIMIENTO.** "La Contratada" se obliga a presentar fianza de cumplimiento a favor de la Secretaría Presidencial de la Mujer, la que deberá ser extendida por una entidad bancaria o afianzadora legalmente establecida para operar en el país, de conformidad con el Artículo sesenta y cinco (65) del Decreto cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92), del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas, y el artículo cincuenta y cinco (55) numeral 1 del Acuerdo Gubernativo número 122-2016, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas. **SÉPTIMA: PROHIBICIONES.** "La Contratada" tiene prohibido ceder los derechos provenientes del presente contrato, así como proporcionar información a terceros sobre los asuntos que conozca, bajo cláusula de confidencialidad **OCTAVA: DECLARACIÓN JURADA.** "La Contratada" declara no estar comprendido dentro de las prohibiciones contenidas en el artículo ochenta (80) de la Ley

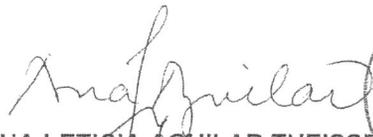
Carina

4ta Calle 7-37, Zona 1  
Guatemala, Guatemala

Anak



de Contrataciones del Estado, Decreto número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República y sus Reformas, lo cual manifiesta mediante acta notarial que consta en los archivos de la dependencia contratante. Declara además que no tiene proceso administrativo ni judicial pendiente en contra de la Secretaría Presidencial de la Mujer y que el presente contrato no constituye firme relación laboral entre las partes, por cuanto la retribución acordada por los servicios no tiene carácter o calidad de sueldo o salario, sino de "HONORARIOS" y que no tiene calidad de Servidor Público de conformidad con el artículo cuatro (4) de la Ley de Servicio Civil, Decreto Número mil setecientos cuarenta y ocho (1748) del Congreso de la República y Artículo uno (1) del Acuerdo Gubernativo dieciocho guion noventa y ocho (18-98) Reglamento de la Ley de Servicio Civil, consecuentemente no tiene derecho a prestaciones de carácter laboral. **NOVENA: INFORMES.** La evaluación de los servicios se hará con base a los resultados parciales o finales de su gestión, aprobados por la autoridad administrativa inmediata que corresponda, para lo cual "La Contratada" queda obligada a presentar informe mensual de actividades, informe final y los que le solicite "La Contratante", cuando lo considere necesario. Dentro del plazo de este contrato "La Contratada" se compromete a guardar reserva y fidelidad sobre los documentos y asuntos que conozca con relación al servicio prestado y cualquier informe que elabore relacionado con la prestación del servicio será propiedad exclusiva de la Secretaría Presidencial de la Mujer. **DÉCIMA: SUJECCIÓN A LAS LEYES DE LA REPÚBLICA Y CONTROVERSIAS.** "La Contratada" se somete expresamente a las Leyes de la República de Guatemala, en todo lo relacionado a este contrato, por lo tanto renuncia al fuero de su domicilio y se somete a los tribunales que elija la Secretaría Presidencial de la Mujer cuando hubiere conflicto que dilucidar en esta vía, señalando como lugar para recibir citaciones, notificaciones y/o emplazamientos la dirección de su residencia señalada al inicio de este contrato. **DÉCIMA PRIMERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO** El presente contrato terminará sin responsabilidad de las partes: a) Por vencimiento del plazo; b) Por mutuo acuerdo; c) Por rescisión unilateral por parte de la Secretaría Presidencial de la Mujer por convenir a sus intereses; d) Por incumplimiento de alguna de las obligaciones contraídas por "La Contratada" y; e) Por revelación de información confidencial por parte de "La Contratada". **DÉCIMA SEGUNDA: ACEPTACIÓN DEL CONTRATO.** En los términos y condiciones estipuladas "La Contratante" y "La Contratada" han leído íntegramente el presente Contrato y enteradas de su contenido, objeto, validez y efectos legales, lo aceptan, ratifican y firman en tres (3) hojas de papel bond tamaño carta con membrete de la Secretaría Presidencial de la Mujer, impresas únicamente en su lado anverso.

  
ANA LETICIA AGUILAR THEISSEN  
SECRETARIA PRESIDENCIAL DE LA MUJER



  
EVELIN JANNETH BAÑOS CHAVEZ

4ta Calle 7-37, Zona 1  
Guatemala, Guatemala

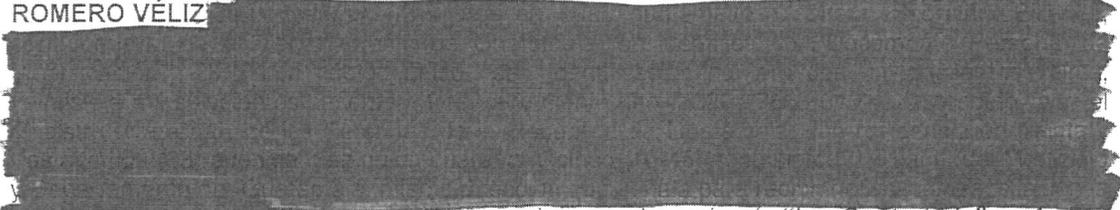


**CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS TÉCNICOS NÚMERO  
CERO OCHO GUIÓN CERO VEINTINUEVE GUIÓN DOS MIL DIECISIETE  
(08-029-2017)**

En la Ciudad de Guatemala, el tres de enero del año dos mil diecisiete, **ANA LETICIA AGUILAR THEISSEN**

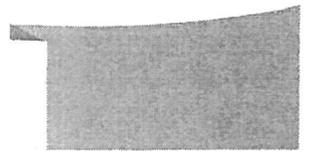
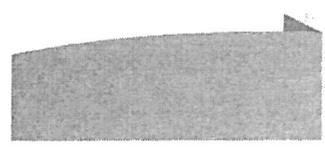


actuando en calidad de Secretaria Presidencial de la Mujer, representación que se acredita con el Acuerdo Gubernativo número ciento cuatro (104) de fecha diecinueve de agosto del año dos mil dieciséis (19/08/2016) y Acta de Toma de Posesión del cargo número ciento setenta y ocho guion dos mil dieciséis (178-2016) de fecha veintidós de agosto del año dos mil dieciséis (22/08/2016), contenida en los folios tres mil ciento setenta y siete (3177) y tres mil ciento setenta y ocho (3178) del Libro de Actas de la Secretaría Presidencial de la Mujer, autorizado por la Contraloría General de Cuentas con fecha treinta y uno de marzo del año dos mil catorce (31/03/2014) bajo el registro L número dos (2), veinticuatro mil doscientos noventa y ocho (24,298) siendo dicha representación suficiente conforme la ley y Resolución número ochocientos treinta y ocho guion dos mil dieciséis (838-2016) de fecha veintiséis de diciembre de dos mil dieciséis (26/12/2016) emitida por la Secretaría General de la Presidencia de la República, mediante la cual se delega en la titular de la Secretaría Presidencial de la Mujer la facultad para suscribir el presente **CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS TÉCNICOS** señala como lugar para recibir notificaciones la cuarta calle, siete guion treinta y siete, zona uno, de esta ciudad, quien en lo sucesivo se denominará **"La Contratante"**; y actuando en nombre propio **MÓNICA GABRIELA ROMERO VÉLIZ**



quien en lo sucesivo se denominará **"La Contratada"**. Ambas comparecientes manifiestan ser de los datos de identificación personal consignados, hallarse en el libre ejercicio de sus derechos civiles y convienen en suscribir el presente **CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS TÉCNICOS** de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA: BASE LEGAL.** El presente contrato se suscribe con fundamento en los Artículos: cuarenta y cuatro (44) literal e), cuarenta y siete (47), cuarenta y ocho (48) y cuarenta y nueve (49) de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República y sus Reformas; Artículo dos (2) literal j) y treinta y dos (32), del Acuerdo Gubernativo número 122-2016, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus Reformas; Circular Conjunta del Ministerio de Finanzas Públicas, Contraloría General de Cuentas y Oficina Nacional de Servicio Civil "Normas para la Contratación de Servicios Técnicos y Profesionales con cargo al renglón presupuestario cero veintinueve (029)"; y lo establecido en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, Quinta Edición, Junio de 2013, Capítulo VIII Clasificación por Objeto del Gasto, Grupo Cero (0) SERVICIOS PERSONALES, subgrupo dos (2) "Personal Temporal", Renglón cero veintinueve (029) "Otras Remuneraciones de Personal Temporal" que comprende gastos en

4ta Calle 7-37, Zona 1  
Guatemala, Guatemala



concepto de honorarios por servicios técnicos y profesionales prestados por personal sin relación de dependencia a: peritos, profesionales universitarios, especialistas y técnicos, por los servicios de consultoría y asesoría relacionados con estudios, investigaciones, análisis, capacitación y sistemas computarizados prestados al Estado sin relación de dependencia, asignadas al servicio de una unidad ejecutora del Estado y que podrán ser dotados de los enseres y/o equipos para la realización de sus actividades, en periodos que no excedan un ejercicio fiscal. **SEGUNDA: OBJETO DE LA CONTRATACIÓN.** "La Contratada" se compromete a prestar **Servicios Técnicos para apoyar al Despacho Superior para fortalecer la coordinación de acciones Institucionales e Interinstitucionales orientadas a promover y dar seguimiento a los mecanismos e instrumentos de gestión dirigidos a garantizar y promover los derechos y desarrollo integral de las mujeres guatemaltecas.** **TERCERA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATADA.** a) Apoyar en las acciones técnico-administrativas de fortalecimiento Institucional, para continuar con las reformas estructurales que sean necesarias en la Institución, que promuevan los derechos y desarrollo integral de las mujeres, en el marco de los acuerdos y tratados nacionales e internacionales. b) Brindar apoyo y acompañamiento en acciones de coordinación del Despacho Superior para la implementación de acciones y mecanismos derivados de los compromisos adquiridos en el Gabinete Específico de la Mujer -GEM-. c) Brindar apoyo y acompañamiento en reuniones técnicas institucionales e interinstitucionales para seguimiento e implementación de acciones, planes y programas, especialmente los referidos a las Unidades de Género, Consejo Consultivo y la Comisión de la Mujer del Consejo Nacional de Desarrollo Urbano y Rural -CONADUR-. d) Otras que le solicite la Secretaría Presidencial de la Mujer, dentro del ámbito de su competencia. **CUARTA: VALOR Y FORMA DE PAGO.** "La Contratante" conviene en pagar a "La Contratada", por los servicios que prestará la cantidad de **CIENTO VEINTE MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO QUETZALES CON DIECINUEVE CENTAVOS (Q. 120,774.19)**, los cuales corresponden a "HONORARIOS" incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA). La forma de pago se realizará de la siguiente manera: un primer pago por valor de **DOCE MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO QUETZALES CON DIECINUEVE CENTAVOS (Q.12,774.19)** y seis pagos mensuales y consecutivos por valor de **DIECIOCHO MIL QUETZALES EXACTOS (Q.18,000.00)** contra la entrega de factura contable e informe mensual de actividades realizadas en el mes reportado con el visto bueno del Despacho Superior. Los honorarios serán cubiertos con cargo a la partida presupuestaria número dos mil diecisiete guion once millones ciento treinta mil dieciséis guion doscientos treinta y dos guion cero cero guion cero cero guion cero cero guion cero cuarenta y siete guion cero cero guion cero cero guion (2017-11130016-232-00-0101-0000-00-47-00-000-001-000-029-11) y/o cualquier otra disponible dentro del presupuesto de la Secretaría Presidencial de la Mujer. **QUINTA: PLAZO.** El plazo del presente Contrato Administrativo se computará del diez (10) de enero al treinta y uno (31) de julio del año dos mil diecisiete (2017). **SEXTA: FIANZA DE CUMPLIMIENTO.** "La Contratada" se obliga a presentar fianza de cumplimiento a favor de la Secretaría Presidencial de la Mujer, la que deberá ser extendida por una entidad bancaria o afianzadora legalmente establecida para operar en el país, de conformidad con el Artículo sesenta y cinco (65) del Decreto cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas, y el artículo 55 numeral 1 del Acuerdo Gubernativo número 122-2016, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas. **SÉPTIMA: PROHIBICIONES.** "La Contratada" tiene prohibido ceder los derechos provenientes del presente contrato, así como proporcionar información a terceros sobre los asuntos que conozca, bajo cláusula de confidencialidad **OCTAVA: DECLARACIÓN JURADA.** "La Contratada" declara no estar



4ta Calle 7-37, Zona 1  
Guatemala, Guatemala






comprendida dentro de las prohibiciones contenidas en el artículo ochenta (80) de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República y sus Reformas, lo cual manifiesta mediante acta notarial que consta en los archivos de la dependencia contratante. Declara además que no tiene proceso administrativo ni judicial pendiente en contra de la Secretaría Presidencial de la Mujer y que el presente contrato no constituye firme relación laboral entre las partes, por cuanto la retribución acordada por los servicios no tiene carácter o calidad de sueldo o salario, sino de "HONORARIOS" y que no tiene calidad de Servidor Público de conformidad con el artículo cuatro (4) de la Ley de Servicio Civil, Decreto Número mil setecientos cuarenta y ocho (1748) del Congreso de la República y Artículo uno (1) del Acuerdo Gubernativo dieciocho guion noventa y ocho (18-98) Reglamento de la Ley de Servicio Civil, consecuentemente no tiene derecho a prestaciones de carácter laboral. **NOVENA: INFORMES.** La evaluación de los servicios se hará con base a los resultados parciales o finales de su gestión, aprobados por la autoridad administrativa inmediata que corresponda, para lo cual "La Contratada" queda obligada a presentar informe mensual de actividades, informe final y los que le solicite "La Contratante", cuando lo considere necesario. Dentro del plazo de este contrato "La Contratada" se compromete a guardar reserva y fidelidad sobre los documentos y asuntos que conozca con relación al servicio prestado y cualquier informe que elabore relacionado con la prestación del servicio será propiedad exclusiva de la Secretaría Presidencial de la Mujer. **DÉCIMA: SUJECCIÓN A LAS LEYES DE LA REPÚBLICA Y CONTROVERSIAS.** "La Contratada" se somete expresamente a las Leyes de la República de Guatemala, en todo lo relacionado a este contrato, por lo tanto renuncia al fuero de su domicilio y se somete a los tribunales que elija la Secretaría Presidencial de la Mujer cuando hubiere conflicto que dilucidar en esta vía, señalando como lugar para recibir citaciones, notificaciones y/o emplazamientos la dirección de su residencia señalada al inicio de este contrato. **DÉCIMA PRIMERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO** El presente contrato terminará sin responsabilidad de las partes: a) Por vencimiento del plazo; b) Por mutuo acuerdo; c) Por rescisión unilateral por parte de la Secretaría Presidencial de la Mujer por convenir a sus intereses; d) Por incumplimiento de alguna de las obligaciones contraídas por "La Contratada" y; e) Por revelación de información confidencial por parte de "La Contratada". **DÉCIMA SEGUNDA: ACEPTACIÓN DEL CONTRATO.** En los términos y condiciones estipuladas "La Contratante" y "La Contratada" han leído íntegramente el presente Contrato y enteradas de su contenido, objeto, validez y efectos legales, lo aceptan, ratifican y firman en tres (3) hojas de papel bond tamaño carta con membrete de la Secretaría Presidencial de la Mujer, impresas únicamente en su lado anverso.

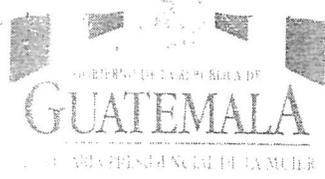
  
**ANA LETICIA AGUILAR THEISSEN**  
 SECRETARIA PRESIDENCIAL DE LA MUJER



  
**MÓNICA GABRIELA ROMERO VÉLIZ**

4ta Calle 7-37, Zona 1  
 Guatemala, Guatemala





**CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS PROFESIONALES NÚMERO DOCE GUIÓN CERO VEINTINUEVE GUIÓN DOS MIL DIECISIETE (12-029-2017)**

En la Ciudad de Guatemala, el veintidós de mayo del año dos mil diecisiete, **ANA LETICIA AGUILAR THEISSEN,**

[Redacted]

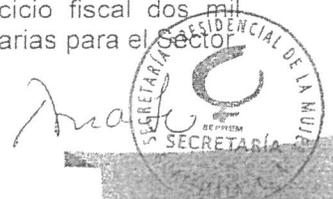
actuando en calidad de Secretaria Presidencial de la Mujer, representación que se acredita con el Acuerdo Gubernativo número ciento cuatro (104) de fecha diecinueve de agosto del año dos mil dieciséis (19/08/2016) y Acta de Toma de Posesión del cargo número ciento setenta y ocho guion dos mil dieciséis (178-2016) de fecha veintidós de agosto del año dos mil dieciséis (22/08/2016), contenida en los folios tres mil ciento setenta y siete (3177) y tres mil ciento setenta y ocho (3178) del Libro de Actas de la Secretaría Presidencial de la Mujer, autorizado por la Contraloría General de Cuentas con fecha treinta y uno de marzo del año dos mil catorce (31/03/2014) bajo el registro L número dos (2), veinticuatro mil doscientos noventa y ocho (24,298) siendo dicha representación suficiente conforme la ley y Resolución número trescientos cuarenta y tres guion dos mil diecisiete (343-2017) de fecha dieciséis de mayo de dos mil diecisiete (16/05/2017) emitida por la Secretaría General de la Presidencia de la República, mediante la cual se delega en la titular de la Secretaría Presidencial de la Mujer la facultad para suscribir el presente **CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS PROFESIONALES**, señala como lugar para recibir notificaciones la cuarta (4a.) calle siete guion treinta y siete (7-37) zona uno (1), de esta ciudad, quien en lo sucesivo se denominará "La Contratante"; y actuando en nombre propio **CARLOS RODRIGO CÓBAR CUELLAR**

[Redacted]

quien en lo sucesivo se denominará "El Contratado". Ambos comparecientes manifiestan ser de los datos de identificación personal consignados, hallarse en el libre ejercicio de sus derechos civiles y convienen en suscribir el presente **CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS PROFESIONALES**, de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA: BASE LEGAL.** El presente contrato se suscribe con fundamento en los Artículos: cuarenta y cuatro (44) literal e) cuarenta y siete (47), cuarenta y ocho (48) y cuarenta y nueve (49) de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República y sus Reformas; Artículo 2 literal i); Artículo treinta y dos (32), del Acuerdo Gubernativo número 122-2016, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus Reformas; Circular Conjunta del Ministerio de Finanzas Públicas, Oficina Nacional de Servicio Civil y Contraloría General de Cuentas "Normas para la Contratación de Servicios Técnicos y Profesionales con cargo al renglón presupuestario cero veintinueve (029) Otras Remuneraciones de Personal Temporal", publicada en el Diario de Centro América el once (11) de enero de dos mil diecisiete (2017); Acuerdo Gubernativo 54-2017 "Reglamento para el reconocimiento de Gastos por Servicios Prestados en el transcurso del ejercicio fiscal dos mil diecisiete (2017) y lo establecido en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector

*[Handwritten signature]*

4a calle 7-37, zona 1, Guatemala - PBX 2207-9400



[Redacted]

Público de Guatemala, Quinta Edición, Junio de 2013, Capítulo VIII Clasificación por Objeto del Gasto, Grupo Cero (0) SERVICIOS PERSONALES, subgrupo dos (2) "Personal Temporal", Renglón cero veintinueve (029) "Otras Remuneraciones de Personal Temporal" que comprende gastos en concepto de honorarios por servicios técnicos y profesionales prestados por personal sin relación de dependencia a: peritos, profesionales universitarios, especialistas y técnicos, por los servicios de consultoría y asesoría relacionados con estudios, investigaciones, análisis, capacitación y sistemas computarizados prestados al Estado sin relación de dependencia, asignadas al servicio de una unidad ejecutora del Estado y que podrán ser dotados de los enseres y/o equipos para la realización de sus actividades, en periodos que no excedan un ejercicio fiscal.

**SEGUNDA: OBJETO DE LA CONTRATACIÓN.** "El Contratado" se compromete a prestar "Servicios Profesionales para Asesorar a la Dirección Jurídica en Derechos Humanos de las Mujeres de la Secretaría Presidencial de la Mujer, en el seguimiento e implementación de mecanismos institucionales e interinstitucionales que promuevan los Derechos y desarrollo integral de las Mujeres guatemaltecas en el marco de los acuerdos y tratados nacionales e internacionales.

**TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATADO.** a) Brindar asesoría jurídica a la Dirección Jurídica en Derechos Humanos de las Mujeres, para la implementación de acciones y mecanismos derivados de los compromisos adquiridos en el Gabinete Específico de la Mujer -GEM-, b) Brindar asesoría y acompañamiento en reuniones técnicas institucionales e interinstitucionales para seguimiento e implementación de acciones, planes y programas, especialmente los referidos a las Unidades de Genero, Consejo Consultivo y la Comisión de la Mujer del Consejo Nacional de Desarrollo Urbano y Rural -CONADUR-, c) Participar en reuniones aprobadas por el Despacho Superior y/o la Directora de la Dirección Jurídica en Derechos Humanos de las Mujeres de la Seprem, con Organizaciones de Cooperación Internacional, sociales, académicas o de investigación en temas de políticas públicas enfocadas en los derechos y el desarrollo integral de las mujeres, d) Otras que le solicite la Secretaria Presidencial de la Mujer, dentro del ámbito de su competencia.

**CUARTA: VALOR Y FORMA DE PAGO.** "La Contratante" conviene en pagar a "El Contratado", por los servicios que prestará la cantidad de **CIENTO CINCO MIL QUETZALES EXACTOS (Q.105,000.00)**, los cuales corresponden a "HONORARIOS" incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA). La forma de pago se realizará de la siguiente manera: siete pagos mensuales y consecutivos de junio a diciembre de 2017, por valor de **QUINCE MIL QUETZALES EXACTOS (Q.15,000.00)** contra la entrega de factura contable e informe mensual de actividades realizadas en el mes reportado con el visto bueno de la Dirección Jurídica en Derechos Humanos de las Mujeres. Los honorarios serán cubiertos con cargo a la partida presupuestaria número dos mil diecisiete guion once millones ciento treinta mil dieciséis guion doscientos treinta y dos guion cero cero guion cero ciento uno guion cero cero cero guion cero cero guion cuarenta y siete guion cero cero guion cero cero cero guion cero cero uno guion cero cero cero guion cero veintinueve guion once (2017/11130016-232-00-0101-0000-00-47-00-000-001-000-029-11) y/o cualquier otra disponible dentro del presupuesto de la Secretaría Presidencial de la Mujer.

**QUINTA: GASTOS.** "La Contratante" se compromete a pagar a "El Contratado" en concepto de "Gastos" las erogaciones en que incurra, cuando por motivo de los servicios prestados tenga que trasladarse al interior o exterior del país, de acuerdo a la legislación legal vigente para el efecto.

**SEXTA: PLAZO.** El plazo del presente Contrato Administrativo se computará del uno (01) de junio al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017).

**SEPTIMA: FIANZA DE CUMPLIMIENTO.** "El Contratado" se obliga a presentar fianza de cumplimiento a favor de la Secretaría Presidencial de la Mujer, la que deberá ser extendida por una entidad bancaria o afianzadora legalmente establecida para operar en el país, de conformidad con el Artículo sesenta y cinco (65) del Decreto cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92), del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas, y el artículo 55 numeral 1 del Acuerdo Gubernativo número 122-2016, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas.

4a calle 7-57, zona L, Guatemala - PBX: 2207-9400



**OCTAVA: PROHIBICIONES.** "El Contratado" tiene prohibido ceder los derechos provenientes del presente contrato, así como proporcionar información a terceros sobre los asuntos que conozca, bajo cláusula de confidencialidad **NOVENA: DECLARACIÓN JURADA.** "El Contratado" declara no estar comprendido dentro de las prohibiciones contenidas en el artículo ochenta (80) de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República y sus Reformas, lo cual manifiesta mediante acta notarial que consta en los archivos de la dependencia contratante. Declara además que no tiene proceso administrativo ni judicial pendiente en contra de la Secretaría Presidencial de la Mujer y que el presente contrato no constituye firme relación laboral entre las partes, por cuanto la retribución acordada por los servicios no tiene carácter o calidad de sueldo o salario, sino de "HONORARIOS" y que no tiene calidad de Servidor Público de conformidad con el artículo cuatro (4) de la Ley de Servicio Civil, Decreto Número mil setecientos cuarenta y ocho (1748) del Congreso de la República y Artículo uno (1) del Acuerdo Gubernativo dieciocho guion noventa y ocho (18-98) Reglamento de la Ley de Servicio Civil, consecuentemente no tiene derecho a prestaciones de carácter laboral. **DÉCIMA: INFORMES.** La evaluación de los servicios se hará con base a los resultados parciales o finales de su gestión, aprobados por la autoridad administrativa inmediata que corresponda, para lo cual "El Contratado" queda obligado a presentar informe mensual de actividades, informe final y los que le solicite "La Contratante", cuando lo considere necesario. Dentro del plazo de este contrato "El Contratado" se compromete a guardar reserva y fidelidad sobre los documentos y asuntos que conozca con relación al servicio prestado y cualquier informe que elabore relacionado con la prestación del servicio será propiedad exclusiva de la Secretaría Presidencial de la Mujer. **DÉCIMA PRIMERA: SUJECCIÓN A LAS LEYES DE LA REPÚBLICA Y CONTROVERSIAS.** "El Contratado" se somete expresamente a las Leyes de la República de Guatemala, en todo lo relacionado a este contrato, por lo tanto renuncia al fuero de su domicilio y se somete a los tribunales que elija la Secretaría Presidencial de la Mujer cuando hubiere conflicto que dilucidar en esta vía, señalando como lugar para recibir citaciones, notificaciones y/o emplazamientos la dirección de su residencia señalada al inicio de este contrato. **DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO** El presente contrato terminará sin responsabilidad de las partes: a) Por vencimiento del plazo; b) Por mutuo acuerdo; c) Por rescisión unilateral por parte de la Secretaría Presidencial de la Mujer por convenir a sus intereses; d) Por incumplimiento de alguna de las obligaciones contraídas por "El Contratado" y; e) Por revelación de información confidencial por parte de "El Contratado". **DÉCIMA TERCERA: ACEPTACIÓN DEL CONTRATO.** En los términos y condiciones estipuladas "La Contratante" y "El Contratado" han leído íntegramente el presente Contrato y enterados de su contenido, objeto, validez y efectos legales, lo aceptan, ratifican y firman en tres (3) hojas de papel bond tamaño carta con membrete de la Secretaría Presidencial de la Mujer, impresas únicamente en su lado anverso.

*Ana Leticia Aguilar Theissen*  
ANA LETICIA AGUILAR THEISSEN  
SECRETARIA PRESIDENCIAL DE LA MUJER



*Carlos Rodrigo Cobar Cuellar*  
CARLOS RODRIGO CÓBAR CUELLAR

**CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS PROFESIONALES NÚMERO  
TRECE GUIÓN CERO VEINTINUEVE GUIÓN DOS MIL DIECISIETE  
(13-029-2017)**

En la Ciudad de Guatemala, el nueve de junio del año dos mil diecisiete, ANA LETICIA AGUILAR THEISSEN,

[REDACTED] actuando en calidad de Secretaria Presidencial de la Mujer, representación que se acredita con el Acuerdo Gubernativo número ciento cuatro (104) de fecha diecinueve de agosto del año dos mil dieciséis (19/08/2016) y Acta de Toma de Posesión del cargo número ciento setenta y ocho guion dos mil dieciséis (178-2016) de fecha veintidós de agosto del año dos mil dieciséis (22/08/2016), contenida en los folios tres mil ciento setenta y siete (3177) y tres mil ciento setenta y ocho (3178) del Libro de Actas de la Secretaría Presidencial de la Mujer, autorizado por la Contraloría General de Cuentas con fecha treinta y uno de marzo del año dos mil catorce (31/03/2014) bajo el registro L número dos (2), veinticuatro mil doscientos noventa y ocho (24,298) siendo dicha representación suficiente conforme la ley y Resolución número trescientos ochenta y uno guion dos mil diecisiete (381-2017) de fecha siete de junio de dos mil diecisiete (7/06/2017) emitida por la Secretaría General de la Presidencia de la República, mediante la cual se delega en la titular de la Secretaría Presidencial de la Mujer la facultad para suscribir el presente CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS PROFESIONALES, señala como lugar para recibir notificaciones la cuarta (4a.) calle siete guion treinta y siete (7-37) zona uno (1), de esta ciudad, quien en lo sucesivo se denominará "La Contratante", y actuando en nombre propio MIRIAM PATRICIA CASTRO CORDÓN DE CAMPOSECO

[REDACTED] quien en lo sucesivo se denominará "La Contratada". Ambas comparecientes manifiestan ser de los datos de identificación personal consignados, hallarse en el libre ejercicio de sus derechos civiles y convienen en suscribir el presente CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS PROFESIONALES, de conformidad con las siguientes cláusulas: PRIMERA: BASE LEGAL. El presente contrato se suscribe con fundamento en los Artículos: cuarenta y cuatro (44) literal e) cuarenta y siete (47), cuarenta y ocho (48) y cuarenta y nueve (49) de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República y sus Reformas; Artículo 2 literal i); Artículo treinta y dos (32), del Acuerdo Gubernativo número ciento veintidós guion dos mil dieciséis (122-2016), Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus Reformas; Circular Conjunta del Ministerio de Finanzas Públicas, Oficina Nacional de Servicio Civil y Contraloría General de Cuentas "Normas para la Contratación de Servicios Técnicos y Profesionales con cargo al renglón presupuestario cero veintinueve (029) Otras Remuneraciones de Personal Temporal", publicada en el Diario de Centro América el once (11) de enero de dos mil diecisiete (2017); Acuerdo Gubernativo cincuenta y cuatro guion dos mil diecisiete (54-2017) "Reglamento para el reconocimiento de Gastos por Servicios Prestados en el transcurso del ejercicio fiscal dos mil diecisiete (2017) y lo establecido en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, Quinta Edición, Junio de 2013, Capítulo VIII Clasificación por Objeto del Gasto, Grupo Cero (0) SERVICIOS PERSONALES, subgrupo dos (2) "Personal Temporal", Renglón cero veintinueve (029) "Otras Remuneraciones de Personal Temporal" que comprende gastos en concepto de honorarios por servicios técnicos y profesionales prestados por personal sin relación de dependencia a: peritos, profesionales universitarios, especialistas y técnicos, por los servicios de consultoría

4a calle 7-37 zona 1, Guatemala - PBX: 2207-9400

[Handwritten signature and stamp]



contratante. Declara además que no tiene proceso administrativo ni judicial pendiente en contra de la Secretaría Presidencial de la Mujer y que el presente contrato no constituye firme relación laboral entre las partes, por cuanto la retribución acordada por los servicios no tiene carácter o calidad de sueldo o salario, sino de "HONORARIOS" y que no tiene calidad de Servidor Público de conformidad con el artículo cuatro (4) de la Ley de Servicio Civil, Decreto Número mil setecientos cuarenta y ocho (1748) del Congreso de la República y Artículo uno (1) del Acuerdo Gubernativo dieciocho guion noventa y ocho (18-98) Reglamento de la Ley de Servicio Civil, consecuentemente no tiene derecho a prestaciones de carácter laboral. **DÉCIMA: INFORMES.** La evaluación de los servicios se hará con base a los resultados parciales o finales de su gestión, aprobados por la autoridad administrativa inmediata que corresponda, para lo cual "La Contratada" queda obligado a presentar informe mensual de actividades, informe final y los que le solicite "La Contratante", cuando lo considere necesario. Dentro del plazo de este contrato "La Contratada" se compromete a guardar reserva y fidelidad sobre los documentos y asuntos que conozca con relación al servicio prestado y cualquier informe que elabore relacionado con la prestación del servicio será propiedad exclusiva de la Secretaría Presidencial de la Mujer. **DÉCIMA PRIMERA: SUJECIÓN A LAS LEYES DE LA REPÚBLICA Y CONTROVERSIAS.** "La Contratada" se somete expresamente a las Leyes de la República de Guatemala, en todo lo relacionado a este contrato, por lo tanto renuncia al fuero de su domicilio y se somete a los tribunales que elija la Secretaría Presidencial de la Mujer cuando hubiere conflicto que dilucidar en esta vía, señalando como lugar para recibir citaciones, notificaciones y/o emplazamientos la dirección de su residencia señalada al inicio de este contrato. **DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO** El presente contrato terminará sin responsabilidad de las partes: a) Por vencimiento del plazo; b) Por mutuo acuerdo; c) Por rescisión unilateral por parte de la Secretaría Presidencial de la Mujer por convenir a sus intereses; d) Por incumplimiento de alguna de las obligaciones contraídas por "La Contratada" y; e) Por revelación de información confidencial por parte de "La Contratada". **DÉCIMA TERCERA: ACEPTACIÓN DEL CONTRATO.** En los términos y condiciones estipuladas "La Contratante" y "La Contratada" han leído íntegramente el presente Contrato y enterados de su contenido, objeto, validez y efectos legales, lo aceptan, ratifican y firman en tres (3) hojas de papel bond tamaño carta con membrete de la Secretaría Presidencial de la Mujer, impresas únicamente en su lado anverso.

  
MIRIAM PATRICIA CASTRO CORDÓN DE CAMPOSECO

  
  
ANA METITICIA AGUILAR THEISSEN  
SECRETARÍA PRESIDENCIAL DE LA MUJER

CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS PROFESIONALES NÚMERO  
CATORCE GUIÓN CERO VEINTINUEVE GUIÓN DOS MIL DIECISIETE  
(14-029-2017)

En la Ciudad de Guatemala, el veintisiete de junio del año dos mil diecisiete, ANA LETICIA AGUILAR THEISSEN

[REDACTED] actuando en calidad de Secretaria Presidencial de la Mujer, representación que se acredita con el Acuerdo Gubernativo número ciento cuatro (104) de fecha diecinueve de agosto del año dos mil dieciséis (19/08/2016) y Acta de Toma de Posesión del cargo número ciento setenta y ocho guion dos mil dieciséis (178-2016) de fecha veintidós de agosto del año dos mil dieciséis (22/08/2016), contenida en los folios tres mil ciento setenta y siete (3177) y tres mil ciento setenta y ocho (3178) del Libro de Actas de la Secretaría Presidencial de la Mujer, autorizado por la Contraloría General de Cuentas con fecha treinta y uno de marzo del año dos mil catorce (31/03/2014) bajo el registro L número dos (2), veinticuatro mil doscientos noventa y ocho (24,298) siendo dicha representación suficiente conforme la ley y Resolución cuatrocientos sesenta y uno guion dos mil diecisiete (461-2017) de fecha veintidós de junio de dos mil diecisiete (22/06/2017) emitida por la Secretaría General de la Presidencia de la República, mediante la cual se delega en la titular de la Secretaría Presidencial de la Mujer la facultad para suscribir el presente CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS PROFESIONALES, señala como lugar para recibir notificaciones la cuarta (4a.) calle siete guion treinta y siete (7-37) zona uno (1), de esta ciudad, quien en lo sucesivo se denominará "La Contratante"; y actuando en nombre propio: NINFA LIGIA GIRÓN-ROSALES DE CASTELLANOS

[REDACTED] quien en lo sucesivo se denominará "La Contratada". Ambas comparecientes manifiestan ser de los datos de identificación personal consignados, hallarse en el libre ejercicio de sus derechos civiles y convienen en suscribir el presente CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS PROFESIONALES, de conformidad con las siguientes cláusulas: PRIMERA: BASE LEGAL. El presente contrato se suscribe con fundamento en los Artículos: cuarenta y cuatro (44) literal e), cuarenta y siete (47), cuarenta y ocho (48) y cuarenta y nueve (49) de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República y sus Reformas; Artículo 2 literal i); Artículo treinta y dos (32), del Acuerdo Gubernativo número ciento veintidós guion dos mil dieciséis (122-2016), Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus Reformas; Circular Conjunta del Ministerio de Finanzas Públicas, Oficina Nacional de Servicio Civil y Contraloría General de Cuentas "Normas para la Contratación de Servicios Técnicos y Profesionales con cargo al renglón presupuestario cero veintinueve (029) Otras Remuneraciones de Personal Temporal", publicada en el Diario de Centro América el once (11) de enero de dos mil diecisiete (2017); Acuerdo Gubernativo cincuenta y cuatro guion dos mil diecisiete (54-2017) "Reglamento para el reconocimiento de Gastos por Servicios Prestados en el transcurso del ejercicio fiscal dos mil diecisiete (2017) y lo establecido en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, Quinta Edición, Junio de 2013, Capítulo VIII Clasificación por Objeto del Gasto, Grupo Cero (0) SERVICIOS PERSONALES, subgrupo dos (2) "Personal Temporal", Renglón cero veintinueve (029) "Otras Remuneraciones de Personal Temporal" que comprende gastos en concepto de honorarios por servicios técnicos y profesionales prestados por personal sin relación de dependencia a: peritos, profesionales universitarios, especialistas y técnicos, por los servicios de consultoría y asesoría relacionados con estudios, investigaciones, análisis, capacitación y sistemas computarizados

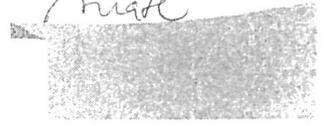
la calle 7-37 zona 1, Guatemala - P.A. 22074-00

*Anak*



prestados al Estado sin relación de dependencia, asignadas al servicio de una unidad ejecutora del Estado y que podrán ser dotados de los enseres y/o equipos para la realización de sus actividades, en periodos que no excedan un ejercicio fiscal. **SEGUNDA: OBJETO DE LA CONTRATACIÓN.** "La Contratada" se compromete a prestar "Servicios Profesionales para llevar a cabo el proceso de Reestructuración Organizacional en el marco de lo que para el efecto establezca el Reglamento Orgánico Interno y las Leyes que regulan en materia de recursos humanos para el sector público". **TERCERA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATADA.** a) Asesorar en la aprobación y socialización del Reglamento Orgánico Interno. b) Asesorar en el proceso de Reestructuración Organizacional. c) Asesorar en la realización de las acciones de puestos a realizar para llevar a cabo el ordenamiento y Reestructuración Organizacional. d) Asesorar a la Dirección de Recursos Humanos en las acciones derivadas del Proceso de Reestructuración Organizacional, y e) Otras que le solicite el Director de Recursos Humanos y/o la Secretaría Presidencial de la Mujer. **CUARTA: VALOR Y FORMA DE PAGO.** "La Contratante" conviene en pagar a "La Contratada", por los servicios que prestará la cantidad de **CIENTO SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO QUETZALES CON SETENTA Y UN CENTAVOS (Q.106,838.71)**, los cuales corresponden a "HONORARIOS" incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA). La forma de pago se realizará de la siguiente manera: Un primer pago correspondiente al periodo del tres (3) al treinta y uno (31) de julio de dos mil diecisiete (2017), por valor de **Dieciséis mil ochocientos treinta y ocho quetzales con setenta y un centavos (Q.16,838.71)**, cinco pagos mensuales y consecutivos correspondientes a los meses de agosto a diciembre de dos mil diecisiete (2017), por valor de **Dieciocho mil quetzales exactos (Q.18,000.00)**, contra la entrega de factura contable e informe mensual de actividades realizadas en el mes reportado con el visto bueno de la Dirección de Recursos Humanos. Los honorarios serán cubiertos con cargo a la partida presupuestaria número dos mil diecisiete guion once millones ciento treinta mil dieciséis guion doscientos treinta y dos guion cero cero guion cero cero guion cero cero guion cero cero guion cuarenta y siete guion cero cero guion cero veintinueve guion once (2017-11130016-232-00-0101-0000-00-47-00-000-001-000-029-11) y/o cualquier otra disponible dentro del presupuesto de la Secretaría Presidencial de la Mujer. **QUINTA: GASTOS.** "La Contratante" se compromete a pagar a "La Contratada" en concepto de "Gastos" las erogaciones en que incurra, cuando por motivo de los servicios prestados tenga que trasladarse al interior o exterior del país, de acuerdo a la legislación legal vigente para el efecto. **SEXTA: PLAZO.** El plazo del presente Contrato Administrativo se computará del tres (3) de julio al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017). **SEPTIMA: FIANZA DE CUMPLIMIENTO.** "La Contratada" se obliga a presentar fianza de cumplimiento a favor de la Secretaría Presidencial de la Mujer, la que deberá ser extendida por una entidad bancaria o afianzadora legalmente establecida para operar en el país, de conformidad con el Artículo sesenta y cinco (65) del Decreto cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92), del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas, y el artículo cincuenta y cinco (55) numeral uno (1) del Acuerdo Gubernativo número ciento veintidós guion dos mil dieciséis (122-2016), Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas. **OCTAVA: PROHIBICIONES.** "La Contratada" tiene prohibido ceder los derechos provenientes del presente contrato, así como proporcionar información a terceros sobre los asuntos que conozca, bajo cláusula de confidencialidad. **NOVENA: DECLARACIÓN JURADA.** "La Contratada" declara no estar comprendido dentro de las prohibiciones contenidas en el artículo ochenta (80) de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República y sus Reformas, lo cual manifiesta mediante acta notarial que consta en los archivos de la dependencia contratante. Declara además que no tiene proceso administrativo ni judicial pendiente en contra de la Secretaría Presidencial de la Mujer y que el presente contrato no constituye firme relación laboral entre las partes, por cuanto la retribución acordada por los servicios no tiene carácter o calidad de sueldo o salario, sino de "HONORARIOS" y que no tiene calidad de Servidor Público de conformidad con el artículo cuatro (4) de la Ley de Servicio Civil, Decreto Número mil setecientos cuarenta y ocho (1748) del Congreso de la República y Artículo uno (1) del Acuerdo Gubernativo dieciocho guion

Ana



noventa y ocho (18-98) Reglamento de la Ley de Servicio Civil, consecuentemente no tiene derecho a prestaciones de carácter laboral. DÉCIMA: INFORMES. La evaluación de los servicios se hará con base a los resultados parciales o finales de su gestión, aprobados por la autoridad administrativa inmediata que corresponda, para lo cual "La Contratada" queda obligado a presentar informe mensual de actividades, informe final y los que le solicite "La Contratante", cuando lo considere necesario. Dentro del plazo de este contrato "La Contratada" se compromete a guardar reserva y fidelidad sobre los documentos y asuntos que conozca con relación al servicio prestado y cualquier informe que elabore relacionado con la prestación del servicio será propiedad exclusiva de la Secretaría Presidencial de la Mujer. DÉCIMA PRIMERA: SUJECIÓN A LAS LEYES DE LA REPÚBLICA Y CONTROVERSIAS. "La Contratada" se somete expresamente a las Leyes de la República de Guatemala, en todo lo relacionado a este contrato, por lo tanto renuncia al fuero de su domicilio y se somete a los tribunales que elija la Secretaría Presidencial de la Mujer cuando hubiere conflicto que dilucidar en esta vía, señalando como lugar para recibir citaciones, notificaciones y/o emplazamientos la dirección de su residencia señalada al inicio de este contrato. DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO El presente contrato terminará sin responsabilidad de las partes: a) Por vencimiento del plazo; b) Por mutuo acuerdo; c) Por rescisión unilateral por parte de la Secretaría Presidencial de la Mujer por convenir a sus intereses; d) Por incumplimiento de alguna de las obligaciones contraídas por "La Contratada" y; e) Por revelación de información confidencial por parte de "La Contratada". DÉCIMA TERCERA: ACEPTACIÓN DEL CONTRATO. En los términos y condiciones estipuladas "La Contratante" y "La Contratada" han leído íntegramente el presente Contrato y enterados de su contenido, objeto, validez y efectos legales, lo aceptan, ratifican y firman en tres (3) hojas de papel bond tamaño carta con membrete de la Secretaría Presidencial de la Mujer, impresas únicamente en su lado anverso.

NINFA LIGIA GIRÓN ROSALES DE CASTELLANOS



LETICIA AGUILAR THEISSEN  
SECRETARIA PRESIDENCIAL DE LA MUJER

CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS TÉCNICOS NÚMERO  
DIECISÉIS GUIÓN CERO VEINTINUEVE GUIÓN DOS MIL DIECISIETE  
(16-029-2017)

En la Ciudad de Guatemala, el veintisiete de junio del año dos mil diecisiete, ANA LETICIA AGUILAR THEISSEN,

[REDACTED] actuando en calidad de Secretaria Presidencial de la Mujer, representación que se acredita con el Acuerdo Gubernativo número ciento cuatro (104) de fecha diecinueve de agosto del año dos mil dieciséis (19/08/2016) y Acta de Toma de Posesión del cargo número ciento setenta y ocho guion dos mil dieciséis (178-2016) de fecha veintidós de agosto del año dos mil dieciséis (22/08/2016), contenida en los folios tres mil ciento setenta y siete (3177) y tres mil ciento setenta y ocho (3178) del Libro de Actas de la Secretaría Presidencial de la Mujer, autorizado por la Contraloría General de Cuentas con fecha treinta y uno de marzo del año dos mil catorce (31/03/2014) bajo el registro L número dos (2), veinticuatro mil doscientos noventa y ocho (24,298) siendo dicha representación suficiente conforme la ley y Resolución cuatrocientos cincuenta y nueve guión dos mil diecisiete (459-2017) de fecha veintidós de junio de dos mil diecisiete (22/06/2017) emitida por la Secretaría General de la Presidencia de la República, mediante la cual se delega en la titular de la Secretaría Presidencial de la Mujer la facultad para suscribir el presente CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS TÉCNICOS, señala como lugar para recibir notificaciones la cuarta (4a.) calle siete guion treinta y siete (7-37) zona uno (1), de esta ciudad, quien en lo sucesivo se denominará "La Contratante"; y actuando en nombre propio SÉRGIO ALEXÁNDER CONTRERAS DÁVILA

[REDACTED] quien en lo sucesivo se denominará "El Contratado". Ambos comparecientes manifiestan ser de los datos de identificación personal consignados, hallarse en el libre ejercicio de sus derechos civiles y convienen en suscribir el presente CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS TÉCNICOS, de conformidad con las siguientes cláusulas: PRIMERA: BASE LEGAL. El presente contrato se suscribe con fundamento en los Artículos: cuarenta y cuatro (44) literal e) cuarenta y siete (47), cuarenta y ocho (48) y cuarenta y nueve (49) de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República y sus Reformas; Artículo 2 literal i); Artículo treinta y dos (32), del Acuerdo Gubernativo número ciento veintidós guion dos mil dieciséis (122-2016), Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus Reformas; Circular Conjunta del Ministerio de Finanzas Públicas, Oficina Nacional de Servicio Civil y Contraloría General de Cuentas "Normas para la Contratación de Servicios Técnicos y Profesionales con cargo al renglón presupuestario cero veintinueve (029) Otras Remuneraciones de Personal Temporal", publicada en el Diario de Centro América el once (11) de enero de dos mil diecisiete (2017); Acuerdo Gubernativo cincuenta y cuatro guion dos mil diecisiete (54-2017) "Reglamento para el reconocimiento de Gastos por Servicios Prestados en el transcurso del ejercicio fiscal dos mil diecisiete (2017) y lo establecido en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, Quinta Edición, Junio de 2013, Capítulo VIII Clasificación por Objeto del Gasto, Grupo Cero (0) SERVICIOS PERSONALES, subgrupo dos (2) "Personal Temporal", Renglón cero veintinueve (029) "Otras Remuneraciones de Personal Temporal" que comprende gastos en concepto de honorarios por servicios técnicos y profesionales prestados por personal sin relación de dependencia a: peritos, profesionales universitarios, especialistas y técnicos, por los servicios de consultoría y asesoría relacionados con estudios, investigaciones, análisis, capacitación y sistemas

4a calle 7-37, zona 1, Guatemala - PBX: 2207-9400

computarizados prestados al Estado sin relación de dependencia, asignadas al servicio de una unidad ejecutora del Estado y que podrán ser dotados de los enseres y/o equipos para la realización de sus actividades, en periodos que no excedan un ejercicio fiscal. **SEGUNDA: OBJETO DE LA CONTRATACIÓN.** "El Contratado" se compromete a prestar "Servicios Técnicos para el fortalecimiento de la Dirección de Comunicación Social y Relaciones Públicas, para posicionar adecuadamente a la Seprem en los diferentes espacios de la sociedad a través de los medios de comunicación y difusión disponibles" **TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATADO.** a) Diseño Gráfico y Diagramación de los avances en la ejecución de planes y programas vinculados a la Política Nacional para el Desarrollo Integral de las Mujeres -PNPDIM-. b) Diseño de estrategias efectivas de comunicación. c) Diseño de estrategias de socialización de los planes y avance de los programas vinculados a la Política Nacional de Promoción y Desarrollo Integral de las Mujeres-PNPDIM- y el Plan de Equidad de Oportunidades -PEO-2008-2023. d) Diseño Gráfico y Diagramación de Guía para formulación y gestión de Políticas Públicas. e) Diseño Gráfico y Diagramación de información para redes sociales sobre las acciones que lleva a cabo la Secretaría. f) Cobertura periodística de las diferentes actividades que se lleven a cabo en torno al que hacer la secretaria. g) Apoyar en términos de estrategias de comunicación social para el desarrollo, al personal del territorio que tiene a su cargo acciones de promoción del SNP con distintos sectores locales. h) Otras que la solicite el Director de Comunicación Social, dentro del ámbito de sus competencias. **CUARTA: VALOR Y FORMA DE PAGO.** "La Contratante" conviene en pagar a "El Contratado", por los servicios que prestará la cantidad de **SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO QUETZALES CON OCHENTA Y UN CENTAVOS (Q.71,225.81)**, los cuales corresponden a "HONORARIOS" incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA). La forma de pago se realizará de la siguiente manera: Un primer pago correspondiente al periodo del tres (3) al treinta y uno (31) de julio de dos mil diecisiete (2017), por valor de **ONCE MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO QUETZALES CON OCHENTA Y UN CENTAVOS (Q.11,225.81)**, cinco pagos mensuales y consecutivos correspondientes a los meses de agosto a diciembre de dos mil diecisiete (2017), por valor de **DOCE MIL QUETZALES EXACTOS (Q.12,000.00)**, contra la entrega de factura contable e informe mensual de actividades realizadas en el mes reportado con el visto bueno de la Dirección de Comunicación Social y Relaciones Públicas. Los honorarios serán cubiertos con cargo a la partida presupuestaria número dos mil diecisiete guion once millones ciento treinta mil dieciséis guion doscientos treinta y dos guion cero cero guion cero ciento un guion cero cero cero guion cero cero guion cuarenta y siete guion cero cero guion cero cero cero guion cero cero uno guion cero cero cero guion cero veintinueve guion once (2017-11130016-232-00-0101-0000-00-47-00-000-001-000-029-11) y/o cualquier otra disponible dentro del presupuesto de la Secretaría Presidencial de la Mujer. **QUINTA: GASTOS.** "La Contratante" se compromete a pagar a "El Contratado" en concepto de "Gastos" las erogaciones en que incurra, cuando por motivo de los servicios prestados tenga que trasladarse al interior o exterior del país, de acuerdo a la legislación legal vigente para el efecto. **SEXTA: PLAZO.** El plazo del presente Contrato Administrativo se computará del tres (3) de julio al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017). **SEPTIMA: FIANZA DE CUMPLIMIENTO.** "El Contratado" se obliga a presentar fianza de cumplimiento a favor de la Secretaría Presidencial de la Mujer, la que deberá ser extendida por una entidad bancaria o afianzadora legalmente establecida para operar en el país, de conformidad con el Artículo sesenta y cinco (65) del Decreto cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92), del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas, y el artículo cincuenta y cinco (55) numeral uno (1) del Acuerdo Gubernativo número ciento veintidós guion dos mil dieciséis (122-2016), Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas. **OCTAVA: PROHIBICIONES.** "El Contratado" tiene prohibido ceder los derechos provenientes del presente contrato, así como proporcionar información a terceros sobre los asuntos que conozca, bajo cláusula de confidencialidad **NOVENA: DECLARACIÓN JURADA.** "El Contratado" declara no estar comprendido dentro de las prohibiciones contenidas en el artículo ochenta (80) de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República y sus Reformas, lo cual manifiesta mediante acta notarial que consta en los archivos de la dependencia contratante. Declara además que no tiene proceso administrativo ni judicial pendiente en contra de la Secretaría Presidencial de

4a calle 7-37, zona 1, Guatemala - PBX: 2207-9400

*[Handwritten signatures]*

la Mujer y que el presente contrato no constituye firme relación laboral entre las partes, por cuanto la retribución acordada por los servicios no tiene carácter o calidad de sueldo o salario, sino de "HONORARIOS" y que no tiene calidad de Servidor Público de conformidad con el artículo cuatro (4) de la Ley de Servicio Civil, Decreto Número mil setecientos cuarenta y ocho (1748) del Congreso de la República y Artículo uno (1) del Acuerdo Gubernativo dieciocho guion noventa y ocho (18-98) Reglamento de la Ley de Servicio Civil, consecuentemente no tiene derecho a prestaciones de carácter laboral. DÉCIMA: INFORMES. La evaluación de los servicios se hará con base a los resultados parciales o finales de su gestión, aprobados por la autoridad administrativa inmediata que corresponda, para lo cual "El Contratado" queda obligado a presentar informe mensual de actividades, informe final y los que le solicite "La Contratante", cuando lo considere necesario. Dentro del plazo de este contrato "El Contratado" se compromete a guardar reserva y fidelidad sobre los documentos y asuntos que conozca con relación al servicio prestado y cualquier informe que elabore relacionado con la prestación del servicio será propiedad exclusiva de la Secretaría Presidencial de la Mujer. DÉCIMA PRIMERA: SUJECCIÓN A LAS LEYES DE LA REPÚBLICA Y CONTROVERSIAS. "El Contratado" se somete expresamente a las Leyes de la República de Guatemala, en todo lo relacionado a este contrato, por lo tanto renuncia al fuero de su domicilio y se somete a los tribunales que elija la Secretaría Presidencial de la Mujer cuando hubiere conflicto que dilucidar en esta vía, señalando como lugar para recibir citaciones, notificaciones y/o emplazamientos la dirección de su residencia señalada al inicio de este contrato. DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO El presente contrato terminará sin responsabilidad de las partes: a) Por vencimiento del plazo; b) Por mutuo acuerdo; c) Por rescisión unilateral por parte de la Secretaría Presidencial de la Mujer por convenir a sus intereses; d) Por incumplimiento de alguna de las obligaciones contraídas por "El Contratado" y; e) Por revelación de información confidencial por parte de "El Contratado". DÉCIMA TERCERA: ACEPTACIÓN DEL CONTRATO. En los términos y condiciones estipuladas "La Contratante" y "El Contratado" han leído íntegramente el presente Contrato y enterados de su contenido, objeto, validez y efectos legales, lo aceptan, ratifican y firman en tres (3) hojas de papel bond tamaño carta con membrete de la Secretaría Presidencial de la Mujer, impresas únicamente en su lado anverso.

SERGIO ALEXÁNDER CONTRERAS DÁVILA

*Ana Leticia Aguilar Theissen*  
ANA LETICIA AGUILAR THEISSEN  
SECRETARÍA PRESIDENCIAL DE LA MUJER

**CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS TÉCNICOS NÚMERO  
DIECISIETE GUIÓN CERO VEINTINUEVE GUIÓN DOS MIL DIECISIETE  
(17-029-2017)**

En la Ciudad de Guatemala, el veintisiete de junio del año dos mil diecisiete, ANA LETICIA AGUILAR THEISSEN,

[REDACTED] actuando en calidad de Secretaria Presidencial de la Mujer, representación que se acredita con el Acuerdo Gubernativo número ciento cuatro (104) de fecha diecinueve de agosto del año dos mil dieciséis (19/08/2016) y Acta de Toma de Posesión del cargo número ciento setenta y ocho guion dos mil dieciséis (178-2016) de fecha veintidós de agosto del año dos mil dieciséis (22/08/2016), contenida en los folios tres mil ciento setenta y siete (3177) y tres mil ciento setenta y ocho (3178) del Libro de Actas de la Secretaría Presidencial de la Mujer, autorizado por la Contraloría General de Cuentas con fecha treinta y uno de marzo del año dos mil catorce (31/03/2014) bajo el registro L número dos (2), veinticuatro mil doscientos noventa y ocho (24.298) siendo dicha representación suficiente conforme la ley y Resolución número cuatrocientos sesenta y dos guion dos mil diecisiete (462-2017) de fecha veintidós de junio de dos mil diecisiete (22/06/2017) emitida por la Secretaría General de la Presidencia de la República, mediante la cual se delega en la titular de la Secretaría Presidencial de la Mujer la facultad para suscribir el presente **CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS TÉCNICOS** señala como lugar para recibir notificaciones la cuarta (4a.) calle siete guion treinta y siete (7-37) zona uno (1) de esta ciudad, quien en lo sucesivo se denominará "La Contratante"; y actuando en nombre propio, PEDRO ROMEO LÁZARO AGUSTÍN

[REDACTED] quien en lo sucesivo se denominará "El Contratado". Ambas comparecientes manifiestan ser de los datos de identificación personal consignados, hallarse en el libre ejercicio de sus derechos civiles y convienen en suscribir el presente **CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS TÉCNICOS**, de conformidad con las siguientes cláusulas: PRIMERA: BASE LEGAL. El presente contrato se suscribe con fundamento en los Artículos: cuarenta y cuatro (44) literal e) cuarenta y siete (47), cuarenta y ocho (48) y cuarenta y nueve (49) de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República y sus Reformas; Artículo 2° literal i); Artículo treinta y dos (32), del Acuerdo Gubernativo número ciento veintidós guion dos mil dieciséis (122-2016), Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus Reformas; Circular Conjunta del Ministerio de Finanzas Públicas, Oficina Nacional de Servicio Civil y Contraloría General de Cuentas "Normas para la Contratación de Servicios Técnicos y Profesionales con cargo al renglón presupuestario cero veintinueve (029) Otras Remuneraciones de Personal Temporal", publicada en el Diario de Centro América el once (11) de enero de dos mil diecisiete (2017); Acuerdo Gubernativo cincuenta y cuatro guion dos mil diecisiete (54-2017) "Reglamento para el reconocimiento de Gastos por Servicios Prestados en el transcurso del ejercicio fiscal dos mil diecisiete (2017) y lo establecido en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, Quinta Edición, Junio de 2013, Capítulo VIII Clasificación por Objeto del Gasto, Grupo Cero (0) SERVICIOS PERSONALES, subgrupo dos (2) "Personal Temporal", Renglón cero veintinueve (029) "Otras Remuneraciones de Personal Temporal" que comprende gastos en concepto de honorarios por servicios técnicos y profesionales prestados por personal sin relación de dependencia a: peritos, profesionales universitarios, especialistas y técnicos, por los servicios de consultoría y asesoría relacionados con estudios, investigaciones, análisis, capacitación y sistemas computarizados prestados al Estado sin relación de

4a calle 7-37, zona 1. Guatemala - PBX: 2207-9400

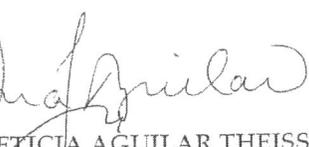
Anel



de Servidor Público de conformidad con el artículo cuatro (4) de la Ley de Servicio Civil, Decreto Número mil setecientos cuarenta y ocho (1748) del Congreso de la República y Artículo uno (1) del Acuerdo Gubernativo dieciocho guion noventa y ocho (18-98). Reglamento de la Ley de Servicio Civil, consecuentemente no tiene derecho a prestaciones de carácter laboral. **DÉCIMA: INFORMES.** La evaluación de los servicios se hará con base a los resultados parciales o finales de su gestión, aprobados por la autoridad administrativa inmediata que corresponda, para lo cual "El Contratado" queda obligado a presentar informe mensual de actividades, informe final y los que le solicite "La Contratante", cuando lo considere necesario. Dentro del plazo de este contrato "El Contratado" se compromete a guardar reserva y fidelidad sobre los documentos y asuntos que conozca con relación al servicio prestado y cualquier informe que elabore relacionado con la prestación del servicio será propiedad exclusiva de la Secretaría Presidencial de la Mujer. **DÉCIMA PRIMERA: SUJECIÓN A LAS LEYES DE LA REPÚBLICA Y CONTROVERSIAS.** "El Contratado" se somete expresamente a las Leyes de la República de Guatemala, en todo lo relacionado a este contrato, por lo tanto renuncia al fuero de su domicilio y se somete a los tribunales que elija la Secretaría Presidencial de la Mujer cuando hubiere conflicto que dilucidar en esta vía, señalando como lugar para recibir citaciones, notificaciones y/o emplazamientos la dirección de su residencia señalada al inicio de este contrato. **DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO** El presente contrato terminará sin responsabilidad de las partes: a) Por vencimiento del plazo; b) Por mutuo acuerdo; c) Por rescisión unilateral por parte de la Secretaría Presidencial de la Mujer por convenir a sus intereses; d) Por incumplimiento de alguna de las obligaciones contraídas por "El Contratado" y; e) Por revelación de información confidencial por parte de "El Contratado". **DÉCIMA TERCERA: ACEPTACIÓN DEL CONTRATO.** En los términos y condiciones estipuladas "La Contratante" y "El Contratado" han leído íntegramente el presente Contrato y enterados de su contenido, objeto, validez y efectos legales, lo aceptan, ratifican y firman en tres (3) hojas de papel bond tamaño carta con membrete de la Secretaría Presidencial de la Mujer, impresas únicamente en su lado anverso.

PEDRO ROMEO LÁZARO AGUSTÍN



  
ANA LETICIA AGUILAR THEISSEN  
SECRETARÍA PRESIDENCIAL DE LA MUJER

CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS PROFESIONALES NÚMERO-  
DIECINUEVE GUIÓN CERO VEINTINUEVE GUION DOS MIL DIECISIETE  
(19-029-2017)

En la Ciudad de Guatemala, el veinticuatro de julio del año dos mil diecisiete, ANA LETICIA AGUILAR THEISSEN, [REDACTED] guatemalteca, de este domicilio, se identifica con

[REDACTED], actuando en calidad de Secretaria Presidencial de la Mujer, representación que se acredita con el Acuerdo Gubernativo número ciento cuatro (104) de fecha diecinueve de agosto del año dos mil dieciséis (19/08/2016) y Acta de Toma de Posesión del cargo número ciento setenta y ocho guion dos mil dieciséis (178-2016) de fecha veintidós de agosto del año dos mil dieciséis (22/08/2016), contenida en los folios tres mil ciento setenta y siete (3177) y tres mil ciento setenta y ocho (3178) del Libro de Actas de la Secretaría Presidencial de la Mujer, autorizado por la Contraloría General de Cuentas con fecha treinta y uno de marzo del año dos mil catorce (31/03/2014) bajo el registro L número dos (2), veinticuatro mil doscientos noventa y ocho (24,298) siendo dicha representación suficiente conforme la ley y Resolución quinientos treinta y uno guión dos mil diecisiete (531-2017) de fecha diecinueve de julio de dos mil diecisiete (19/07/2017) emitida por la Secretaria General de la Presidencia de la República, mediante la cual se delega en la titular de la Secretaría Presidencial de la Mujer la facultad para suscribir el presente CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS PROFESIONALES, señala como lugar para recibir notificaciones la cuarta (4a.) calle siete guion treinta y siete (7-37) zona uno (1), de esta ciudad, quien en lo sucesivo se denominará "La Contratante"; y actuando en nombre propio, MARÍA DE LOS ANGELES ALVAREZ BARRENO [REDACTED]

[REDACTED] quien en lo sucesivo se denominará "La Contratada". Ambas comparecientes manifiestan ser de los datos de identificación personal consignados, hallarse en el libre ejercicio de sus derechos civiles y convienen en suscribir el presente CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS PROFESIONALES, de conformidad con las siguientes cláusulas: PRIMERA: BASE LEGAL. El presente contrato se suscribe con fundamento en los Artículos: cuarenta y cuatro (44) literal e) cuarenta y siete (47), cuarenta y ocho (48) y cuarenta y nueve (49) de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República y sus Reformas; Artículo 2 literal i); Artículo treinta y dos (32), del Acuerdo Gubernativo número ciento veintidós guion dos mil dieciséis (122-2016); Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus Reformas; Circular Conjunta del Ministerio de Finanzas Públicas, Oficina Nacional de Servicio Civil y Contraloría General de Cuentas "Normas para la Contratación de Servicios Técnicos y Profesionales con cargo al renglón presupuestario cero veintinueve (029) Otras Remuneraciones de Personal Temporal", publicada en el Diario de Centro América el once (11) de enero de dos mil diecisiete (2017); Acuerdo Gubernativo cincuenta y cuatro guion dos mil diecisiete (54-2017) "Reglamento para el reconocimiento de Gastos por Servicios Prestados en el transcurso del ejercicio fiscal dos mil diecisiete (2017) y lo establecido en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, Quinta Edición, Junio de 2013, Capítulo VIII Clasificación por Objeto del Gasto, Grupo Cero (0) SERVICIOS PERSONALES, subgrupo dos (2) "Personal Temporal", Renglón cero veintinueve (029) "Otras Remuneraciones de Personal Temporal" que comprende gastos en concepto de honorarios por servicios técnicos y profesionales prestados por personal sin relación de dependencia a: peritos, profesionales

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

universitarios, especialistas y técnicos, por los servicios de consultoría y asesoría relacionados con estudios, investigaciones, análisis, capacitación y sistemas computarizados prestados al Estado sin relación de dependencia, asignadas al servicio de una unidad ejecutora del Estado y que podrán ser dotados de los enseres y/o equipos para la realización de sus actividades, en periodos que no excedan un ejercicio fiscal. SEGUNDA: OBJETO DE LA CONTRATACIÓN. "La Contratada" se compromete a prestar Servicios Profesionales para brindar el acompañamiento técnico y metodológico a gobiernos locales y a la institucionalidad pública en Quetzaltenango, Suchitepéquez, Retalhuleu y Chimaltenango para la implementación de la Política Nacional de Promoción y Desarrollo Integral de las Mujeres y su Plan de Equidad y Oportunidades en los territorios. TERCERA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATADA. a) Acompañar técnicamente en la gestión de la PNPDIM y en la incorporación del enfoque de equidad entre hombres y mujeres en el marco de mecanismos constituidos institucionalmente relacionados con la conducción del desarrollo del país. b) Brindar el acompañamiento técnico y metodológico para la gestión de las prioridades de la PNPDIM en el proceso de planificación y presupuesto en el marco del Sistema Nacional de Planificación en los departamentos de Quetzaltenango, Suchitepéquez, Retalhuleu y Chimaltenango. c) Asesorar técnicamente a las instituciones con representación en los departamentos de Quetzaltenango, Suchitepéquez, Retalhuleu y Chimaltenango y sus gobiernos locales sobre la implementación y seguimiento de la PNPDIM. d) Realizar actividades de apoyo técnico y logístico que sean requeridas para coadyuvar al cumplimiento de la función institucional en los departamentos de Quetzaltenango, Suchitepéquez, Retalhuleu y Chimaltenango. e) Brindar acompañamiento a organizaciones de mujeres para garantizar su participación en los espacios de ejercicio ciudadano que por ley correspondan. f) Otras que le sean requeridas en el marco del alcance de los términos de referencia. CUARTA: VALOR Y FORMA DE PAGO. "La Contratante" conviene en pagar a "La Contratada", por los servicios que prestará la cantidad de CINCUENTA MIL QUETZALES EXACTOS (Q.50,000.00), los cuales corresponden a "HONORARIOS" incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA). La forma de pago se realizará de la siguiente manera: Cinco pagos mensuales y consecutivos correspondientes a los meses de agosto a diciembre de dos mil diecisiete (2017), por valor de DIEZ MIL QUETZALES EXACTOS (Q.10,000.00) cada uno, contra la entrega de factura contable e informe mensual de actividades realizadas en el mes reportado con el visto bueno por parte de la Dirección de Promoción y Participación de la Mujer. Los honorarios serán cubiertos con cargo a la partida presupuestaria número dos mil diecisiete guion once millones ciento treinta mil dieciséis guion doscientos treinta y dos guion cero cero guion cero cero guion cero cero guion cero cero guion cero guion cuarenta y siete guion cero cero guion cero veintinueve guion once (2017-11130016-232-00-0101-0000-00-47-00-000-001-000-029-11) y/o cualquier otra disponible dentro del presupuesto de la Secretaría Presidencial de la Mujer. QUINTA: GASTOS. "La Contratante" se compromete a pagar a "La Contratada" en concepto de "Gastos" las erogaciones en que incurra, cuando por motivo de los servicios prestados tenga que trasladarse al interior o exterior del país, de acuerdo a la legislación legal vigente para el efecto. SEXTA: PLAZO. El plazo del presente Contrato Administrativo se computará del uno (1) de agosto al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017). SEPTIMA: FIANZA DE CUMPLIMIENTO. "La Contratada" se obliga a presentar fianza de cumplimiento a favor de la Secretaría Presidencial de la Mujer, la que deberá ser extendida por una entidad bancaria o afianzadora legalmente establecida para operar en el país, de conformidad con el Artículo sesenta y cinco (65) del Decreto cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas, y el artículo cincuenta y cinco (55) numeral uno (1) del Acuerdo Gubernativo número ciento veintidós guion dos mil dieciséis (122-2016), Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas. OCTAVA: PROHIBICIONES. "La Contratada" tiene prohibido ceder los derechos provenientes del presente contrato, así como proporcionar información a terceros sobre los asuntos que conozca, bajo cláusula de confidencialidad

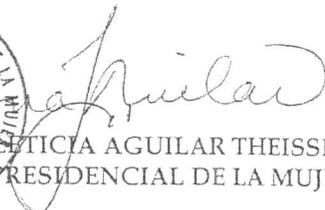
*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



**NOVENA: DECLARACIÓN JURADA.** "La Contratada" declara no estar comprendido dentro de las prohibiciones contenidas en el artículo ochenta (80) de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República y sus Reformas, lo cual manifiesta mediante acta notarial que consta en los archivos de la dependencia contratante. Declara además que no tiene proceso administrativo ni judicial pendiente en contra de la Secretaría Presidencial de la Mujer y que el presente contrato no constituye firme relación laboral entre las partes, por cuanto la retribución acordada por los servicios no tiene carácter o calidad de sueldo o salario, sino de "HONORARIOS" y que no tiene calidad de Servidor Público de conformidad con el artículo cuatro (4) de la Ley de Servicio Civil, Decreto Número mil setecientos cuarenta y ocho (1748) del Congreso de la República y Artículo uno (1) del Acuerdo Gubernativo dieciocho guion noventa y ocho (18-98) Reglamento de la Ley de Servicio Civil, consecuentemente no tiene derecho a prestaciones de carácter laboral. **DÉCIMA: INFORMES.** La evaluación de los servicios se hará con base a los resultados parciales o finales de su gestión, aprobados por la autoridad administrativa inmediata que corresponda, para lo cual "La Contratada" queda obligada a presentar informe mensual de actividades, informe final y los que le solicite "La Contratante", cuando lo considere necesario. Dentro del plazo de este contrato "La Contratada" se compromete a guardar reserva y fidelidad sobre los documentos y asuntos que conozca con relación al servicio prestado y cualquier informe que elabore relacionado con la prestación del servicio será propiedad exclusiva de la Secretaría Presidencial de la Mujer. **DÉCIMA PRIMERA: SUJECIÓN A LAS LEYES DE LA REPÚBLICA Y CONTROVERSIAS.** "La Contratada" se somete expresamente a las Leyes de la República de Guatemala, en todo lo relacionado a este contrato, por lo tanto renuncia al fuero de su domicilio y se somete a los tribunales que elija la Secretaría Presidencial de la Mujer cuando hubiere conflicto que dilucidar en esta vía, señalando como lugar para recibir citaciones, notificaciones y/o emplazamientos la dirección de su residencia señalada al inicio de este contrato. **DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO** El presente contrato terminará sin responsabilidad de las partes: a) Por vencimiento del plazo; b) Por mutuo acuerdo; c) Por rescisión unilateral por parte de la Secretaría Presidencial de la Mujer por convenir a sus intereses; d) Por incumplimiento de alguna de las obligaciones contraídas por "La Contratada" y; e) Por revelación de información confidencial por parte de "La Contratada". **DÉCIMA TERCERA: ACEPTACIÓN DEL CONTRATO.** En los términos y condiciones estipuladas "La Contratante" y "La Contratada" han leído íntegramente el presente Contrato y enteradas de su contenido, objeto, validez y efectos legales, lo aceptan, ratifican y firman en tres (3) hojas de papel bond tamaño carta con membrete de la Secretaría Presidencial de la Mujer, impresas únicamente en su lado anverso.

  
MARIA DE LOS ANGELES ALVAREZ BARRENO

  
  
SECRETARÍA ESTELITA AGUILAR THEISSEN  
SECRETARÍA PRESIDENCIAL DE LA MUJER



GUATEMALA

CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS TÉCNICOS NÚMERO DIECIOCHO GUIÓN CERO VEINTINUEVE GUIÓN DOS MIL DIECISIETE (18-029-2017)

En la Ciudad de Guatemala, el veinticuatro de julio del año dos mil diecisiete, ANA LETICIA AGUILAR THEISSEN

[Redacted]

actuando en calidad de Secretaria Presidencial de la Mujer, representación que se acredita con el Acuerdo Gubernativo número ciento cuatro (104) de fecha diecinueve de agosto del año dos mil dieciséis (19/08/2016) y Acta de Toma de Posesión del cargo número ciento setenta y ocho guion dos mil dieciséis (178-2016) de fecha veintidós de agosto del año dos mil dieciséis (22/08/2016), contenida en los folios tres mil ciento setenta y siete (3177) y tres mil ciento setenta y ocho (3178) del Libro de Actas de la Secretaría Presidencial de la Mujer, autorizado por la Contraloría General de Cuentas con fecha treinta y uno de marzo del año dos mil catorce (31/03/2014) bajo el registro L número dos (2), veinticuatro mil doscientos noventa y ocho (24,298) siendo dicha representación suficiente conforme la ley y Resolución número quinientos treinta y dos guión dos mil diecisiete (532-2017) de fecha diecinueve de julio de dos mil diecisiete (19/07/2017) emitida por la Secretaría General de la Presidencia de la República, mediante la cual se delega en la titular de la Secretaría Presidencial de la Mujer la facultad para suscribir el presente CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS TÉCNICOS, señala como lugar para recibir notificaciones la cuarta (4a.) calle siete guion treinta y siete (7-37) zona uno (1), de esta ciudad, quien en lo sucesivo se denominará "La Contratante"; y actuando en nombre propio MÓNICA GABRIELA ROMERO VÉLIZ

[Redacted]

quien en lo sucesivo se denominará "La Contratada". Ambas comparecientes manifiestan ser de los datos de identificación personal consignados, hallarse en el libre ejercicio de sus derechos civiles y convienen en suscribir el presente CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS TÉCNICOS, de conformidad con las siguientes cláusulas: PRIMERA: BASE LEGAL. El presente contrato se suscribe con fundamento en los Artículos: cuarenta y cuatro (44) literal e) cuarenta y siete (47), cuarenta y ocho (48) y cuarenta y nueve (49) de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República y sus Reformas; Artículo 2 literal i); Artículo treinta y dos (32), del Acuerdo Gubernativo número ciento veintidós guion dos mil dieciséis (122-2016), Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus Reformas; Circular Conjunta del Ministerio de Finanzas Públicas, Oficina Nacional de Servicio Civil y Contraloría General de Cuentas "Normas para la Contratación de Servicios Técnicos y Profesionales con cargo al renglón presupuestario cero veintinueve (029) Otras Remuneraciones de Personal Temporal", publicada en el Diario de Centro América el once (11) de enero de dos mil diecisiete (2017); Acuerdo Gubernativo cincuenta y cuatro guion dos mil diecisiete (54-2017) "Reglamento para el reconocimiento de Gastos por Servicios Prestados en el transcurso del ejercicio fiscal dos mil diecisiete (2017) y lo establecido en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, Quinta Edición, Junio de 2013, Capítulo VIII Clasificación por Objeto del Gasto, Grupo Cero (0) SERVICIOS PERSONALES, subgrupo dos (2) "Personal Temporal", Renglón cero veintinueve (029) "Otras Remuneraciones de Personal Temporal" que comprende gastos en concepto de honorarios por servicios técnicos y profesionales prestados por

18-029-2017

*Anak*



www.sepremi.gob.gt

[Redacted]

[Redacted]

personal sin relación de dependencia a: peritos, profesionales universitarios, especialistas y técnicos, por los servicios de consultoría y asesoría relacionados con estudios, investigaciones, análisis, capacitación y sistemas computarizados prestados al Estado sin relación de dependencia, asignadas al servicio de una unidad ejecutora del Estado y que podrán ser dotados de los enseres y/o equipos para la realización de sus actividades, en periodos que no excedan un ejercicio fiscal. SEGUNDA: OBJETO DE LA CONTRATACIÓN. "La Contratada" se compromete a prestar "Servicios Técnicos brindando orientaciones técnicas para fortalecer la gestión interna de la Secretaría Presidencial de la Mujer y aquellas relacionadas con la gestión de la equidad entre hombres y mujeres, el desarrollo integral de las mujeres y sus derechos humanos". TERCERA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATADA. a) Apoyar en las acciones técnico-administrativas de fortalecimiento institucional, para continuar con las reformas estructurales que sean necesarias en la institución que promuevan los derechos y desarrollo integral de las mujeres, en el marco de los acuerdos y tratados internacionales. b) Revisa que la información que se traslada al Despacho Superior sea pertinente y cuente con la calidad técnica respectiva, verifica que la misma cumpla con la normativa vigente y con reglas generales de redacción y estilo. c) Asesora la coordinación técnica y logística con organismos de cooperación internacional para la gestión de asistencias técnicas y financieras para la institución. d) Brindar apoyo y acompañamiento técnico en acciones de coordinación del Despacho Superior. e) Brindar apoyo y acompañamiento técnico para el seguimiento de acciones generadas en los mecanismos constituidos institucionalmente vinculados a la equidad entre hombres y mujeres. f) Dar acompañamiento técnico en la preparación de informes institucionales relacionados con la gestión de la Secretaría ante espacios con diferentes actores estratégicos, en el marco de la rendición de cuentas y transparencia. g) Acompañar y dar seguimiento a los lineamientos técnicos emitidos por el Despacho Superior para la realización de procesos institucionales. h) Otras que le sean asignadas en el marco del objeto de los Términos de Referencia. CUARTA: VALOR Y FORMA DE PAGO. "La Contratante" conviene en pagar a "La Contratada", por los servicios que prestará la cantidad de CIEN MIL QUETZALES EXACTOS (Q.100,000.00), los cuales corresponden a "HONORARIOS" incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA). La forma de pago se realizará de la siguiente manera: cinco pagos mensuales y consecutivos correspondientes a los meses de agosto a diciembre de dos mil diecisiete (2017), por valor de VEINTE MIL QUETZALES EXACTOS (Q.20,000.00) cada uno, contra la entrega de factura contable e informe mensual de actividades realizadas en el mes reportado con el visto bueno por parte del Despacho Superior de la Secretaría Presidencial de la Mujer. Los honorarios serán cubiertos con cargo a la partida presupuestaria número dos mil diecisiete guion once millones ciento treinta mil dieciséis guion doscientos treinta y dos guion cero cero guion cero ciento uno guion cero cero cero cero guion cero cero guion cuarenta y siete guion cero cero guion cero cero cero guion cero cero uno guion cero cero cero guion cero veintinueve guion once (2017-11130016-232-00-0101-0000-00-47-00-000-001-000-029-11) y/o cualquier otra disponible dentro del presupuesto de la Secretaría Presidencial de la Mujer. QUINTA: GASTOS. "La Contratante" se compromete a pagar a "La Contratada" en concepto de "Gastos" las erogaciones en que incurra, cuando por motivo de los servicios prestados tenga que trasladarse al interior o exterior del país, de acuerdo a la legislación legal vigente para el efecto. SEXTA: PLAZO. El plazo del presente Contrato Administrativo se computará del uno (1) de agosto al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017). SEPTIMA: FIANZA DE CUMPLIMIENTO. "La Contratada" se obliga a presentar fianza de cumplimiento a favor de la Secretaría Presidencial de la Mujer, la que deberá ser extendida por una entidad bancaria o afianzadora legalmente establecida para operar en el país, de conformidad con el Artículo sesenta y cinco (65) del Decreto cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92), del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas, y el artículo cincuenta y cinco (55) numeral uno (1) del Acuerdo Gubernativo número ciento veintidós guion dos mil dieciséis (122-2016), Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas. OCTAVA: PROHIBICIONES. "La Contratada" tiene prohibido ceder los derechos provenientes del presente contrato, así como proporcionar información a terceros sobre

*JFM*

*Anak*



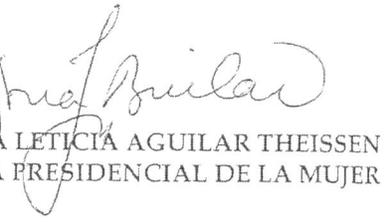
los asuntos que conozca, bajo cláusula de confidencialidad **NOVENA: DECLARACIÓN JURADA.** "La Contratada" declara no estar comprendido dentro de las prohibiciones contenidas en el artículo ochenta (80) de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República y sus Reformas, lo cual manifiesta mediante acta notarial que consta en los archivos de la dependencia contratante. Declara además que no tiene proceso administrativo ni judicial pendiente en contra de la Secretaría Presidencial de la Mujer y que el presente contrato no constituye firme relación laboral entre las partes, por cuanto la retribución acordada por los servicios no tiene carácter o calidad de sueldo o salario, sino de "HONORARIOS" y que no tiene calidad de Servidor Público de conformidad con el artículo cuatro (4) de la Ley de Servicio Civil, Decreto Número mil setecientos cuarenta y ocho (1748) del Congreso de la República y Artículo uno (1) del Acuerdo Gubernativo dieciocho guion noventa y ocho (18-98) Reglamento de la Ley de Servicio Civil, consecuentemente no tiene derecho a prestaciones de carácter laboral. **DÉCIMA: INFORMES.** La evaluación de los servicios se hará con base a los resultados parciales o finales de su gestión, aprobados por la autoridad administrativa inmediata que corresponda, para lo cual "La Contratada" queda obligada a presentar informe mensual de actividades, informe final y los que le solicite "La Contratante", cuando lo considere necesario. Dentro del plazo de este contrato "La Contratada" se compromete a guardar reserva y fidelidad sobre los documentos y asuntos que conozca con relación al servicio prestado y cualquier informe que elabore relacionado con la prestación del servicio será propiedad exclusiva de la Secretaría Presidencial de la Mujer. **DÉCIMA PRIMERA: SUJECCIÓN A LAS LEYES DE LA REPÚBLICA Y CONTROVERSIAS.** "La Contratada" se somete expresamente a las Leyes de la República de Guatemala, en todo lo relacionado a este contrato, por lo tanto renuncia al fuero de su domicilio y se somete a los tribunales que elija la Secretaría Presidencial de la Mujer cuando hubiere conflicto que dilucidar en esta vía, señalando como lugar para recibir citaciones, notificaciones y/o emplazamientos la dirección de su residencia señalada al inicio de este contrato. **DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO** El presente contrato terminará sin responsabilidad de las partes: a) Por vencimiento del plazo; b) Por mutuo acuerdo; c) Por rescisión unilateral por parte de la Secretaría Presidencial de la Mujer por convenir a sus intereses; d) Por incumplimiento de alguna de las obligaciones contraídas por "La Contratada" y; e) Por revelación de información confidencial por parte de "La Contratada". **DÉCIMA TERCERA: ACEPTACIÓN DEL CONTRATO.** En los términos y condiciones estipuladas "La Contratante" y "La Contratada" han leído íntegramente el presente Contrato y enteradas de su contenido, objeto, validez y efectos legales, lo aceptan, ratifican y firman en tres (3) hojas de papel bond tamaño carta con membrete de la Secretaría Presidencial de la Mujer, impresas únicamente en su lado anverso.



MÓNICA GABRIELA ROMERO VÉLIZ



SECRETARIA PRESIDENCIAL DE LA MUJER  
SECRETARIA PRESIDENCIAL DE LA MUJER  
GUATEMALA, C. A.



ANA LETICIA AGUILAR THEISSEN  
SECRETARIA PRESIDENCIAL DE LA MUJER

**CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS PROFESIONALES NÚMERO  
VEINTE GUIÓN CERO VEINTINUEVE GUIÓN DOS MIL DIECISIETE  
(20-029-2017)**

En la Ciudad de Guatemala, el treinta de agosto de dos mil diecisiete, ANA LETICIA AGUILAR THEISSEN,

[REDACTED] actuando en calidad de Secretaria Presidencial de la Mujer, representación que se acredita con el Acuerdo Gubernativo número ciento cuatro (104) de fecha diecinueve de agosto del año dos mil dieciséis (19/08/2016) y Acta de Toma de Posesión del cargo número ciento setenta y ocho guion dos mil dieciséis (178-2016) de fecha veintidós de agosto del año dos mil dieciséis (22/08/2016), contenida en los folios tres mil ciento setenta y siete (3177) y tres mil ciento setenta y ocho (3178) del Libro de Actas de la Secretaría Presidencial de la Mujer, autorizado por la Contraloría General de Cuentas con fecha treinta y uno de marzo del año dos mil catorce (31/03/2014) bajo el registro L número dos (2), veinticuatro mil doscientos noventa y ocho (24,298) siendo dicha representación suficiente conforme la ley y Resolución seiscientos dieciocho guión dos mil diecisiete (618-2017) de fecha veinticuatro de agosto de dos mil diecisiete (24/08/2017) emitida por la Secretaría General de la Presidencia de la República, mediante la cual se delega en la titular de la Secretaría Presidencial de la Mujer la facultad para suscribir el presente CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS PROFESIONALES, señala como lugar para recibir notificaciones la cuarta (4a.) calle siete guion treinta y siete (7-37) zona uno (1), de esta ciudad, quien en lo sucesivo se denominará "La Contratante"; y actuando en nombre propio GAMALIEL ALEXANDER MARTINEZ MARROQUÍN

[REDACTED] quien en lo sucesivo se denominará "El Contratado". Ambos comparecientes manifiestan ser de los datos de identificación personal consignados, hallarse en el libre ejercicio de sus derechos civiles y convienen en suscribir el presente CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS PROFESIONALES, de conformidad con las siguientes cláusulas: PRIMERA: BASE LEGAL. El presente contrato se suscribe con fundamento en los Artículos: cuarenta y cuatro (44) literal e) cuarenta y siete (47), cuarenta y ocho (48) y cuarenta y nueve (49) de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República y sus Reformas; Artículo 2 literal q); Artículo treinta y dos (32), del Acuerdo Gubernativo número ciento veintidós guion dos mil dieciséis (122-2016), Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus Reformas; Circular Conjunta del Ministerio de Finanzas Públicas, Oficina Nacional de Servicio Civil y Contraloría General de Cuentas "Normas para la Contratación de Servicios Técnicos y Profesionales con cargo al renglón presupuestario cero veintinueve (029) Otras Remuneraciones de Personal Temporal", publicada en el Diario de Centro América el once (11) de enero de dos mil diecisiete (2017); Acuerdo Gubernativo cincuenta y cuatro guion dos mil diecisiete (54-2017) "Reglamento para el reconocimiento de Gastos por Servicios Prestados en el transcurso del ejercicio fiscal dos mil diecisiete (2017) y lo establecido en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, Quinta Edición, Junio de 2013, Capítulo VIII Clasificación por Objeto del Gasto, Grupo Cero (0) SERVICIOS PERSONALES, subgrupo dos (2) "Personal Temporal", Renglón cero veintinueve (029) "Otras Remuneraciones de Personal Temporal" que comprende gastos en concepto de honorarios por servicios técnicos y profesionales prestados por personal sin relación de dependencia a: peritos, profesionales universitarios, especialistas y técnicos, por los servicios de consultoría y asesoría relacionados con estudios, investigaciones, análisis, capacitación y sistemas computarizados prestados al Estado sin relación de dependencia, asignadas al servicio de una unidad

4a calle 7-37, zona 1, Guatemala - PBX: 2207-9400

ejecutora del Estado y que podrán ser dotados de los enseres y/o equipos para la realización de sus actividades, en periodos que no excedan un ejercicio fiscal. **SEGUNDA: OBJETO DE LA CONTRATACIÓN.** "El Contratado" se compromete a prestar "Servicios Profesionales para diseñar el Sistema de Seguimiento y Evaluación de la PNPDIM y PEO 2008-2023, con las definiciones, orientaciones, contenidos, alcances y estrategia de implementación del sistema". **TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATADO.** a) Diseñar la metodología para la construcción del Sistema de Seguimiento y Evaluación de la PNPDIM y PEO 2008-2023. b) Definir el marco conceptual y alcance del Sistema de Seguimiento y Evaluación de la PNPDIM y PEO 2008-2023. c) Revisar el alcance de la Política Nacional de Promoción y Desarrollo Integral de las Mujeres y realizar análisis de su articulación con el Plan Nacional de Desarrollo K'atun, nuestra Guatemala 2032. d) Conducir técnicamente la construcción de instrumentos metodológicos para la recopilación de insumos para el diseño del Sistema de Seguimiento y Evaluación de la PNPDIM y PEO 2008-2023. e) Conducir técnicamente la identificación de los indicadores de los ejes priorizados de la PNPDIM y PEO 2008-2023 alineados al Plan Nacional de Desarrollo K'atun, nuestra Guatemala 2032. f) Definir las orientaciones técnicas que permitan la articulación del Sistema de Seguimiento y Evaluación de la PNPDIM y PEO al Sistema de Seguimiento y Evaluación del Plan Nacional de Desarrollo K'atun, nuestra Guatemala 2032. g) Orientar técnicamente en el diseño de la plataforma informática del Sistema de Seguimiento y Evaluación del PNPDIM y PEO 2008-2023. h) Otras que se requieran dentro del alcance de los Términos de Referencia. **CUARTA: VALOR Y FORMA DE PAGO.** "La Contratante" conviene en pagar a "El Contratado", por los servicios que prestará la cantidad de **CUARENTA Y CUATRO MIL QUETZALES EXACTOS (Q.44,000.00)**, los cuales corresponden a "HONORARIOS" incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA). La forma de pago se realizará de la siguiente manera: **Dos pagos mensuales y consecutivos correspondientes a los meses de septiembre a octubre de dos mil diecisiete (2017), por valor de VEINTIDÓS MIL QUETZALES EXACTOS (Q.22,000.00)** cada uno, contra la entrega de factura contable e informe mensual de actividades realizadas en el mes reportado con el visto bueno por parte de la Dirección de Sistemas de Información y Estadística de la Secretaría Presidencial de la Mujer. Los honorarios serán cubiertos con cargo a la partida presupuestaria número dos mil diecisiete guion once millones ciento treinta mil dieciséis guion doscientos treinta y dos guion cero cero guion cero cero guion cero cero guion cero cero guion cero cuarenta y siete guion cero cero guion cero cero guion cero cero guion cero cero guion cero veintinueve guion once (2017-11130016-232-00-0101-0000-00-47-00-000-001-000-029-11) y/o cualquier otra disponible dentro del presupuesto de la Secretaría Presidencial de la Mujer. **QUINTA: GASTOS.** "La Contratante" se compromete a pagar a "El Contratado" en concepto de "Gastos" las erogaciones en que incurra, cuando por motivo de los servicios prestados tenga que trasladarse al interior o exterior del país, de acuerdo a la legislación legal vigente para el efecto. **SEXTA: PLAZO.** El plazo del presente Contrato Administrativo se computará del **uno (1) de septiembre al treinta y uno (31) de octubre del año dos mil diecisiete (2017).** **SEPTIMA: FIANZA DE CUMPLIMIENTO.** "El Contratado" se obliga a presentar fianza de cumplimiento a favor de la Secretaría Presidencial de la Mujer, la que deberá ser extendida por una entidad bancaria o afianzadora legalmente establecida para operar en el país, de conformidad con el Artículo sesenta y cinco (65) del Decreto cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92), del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas, y el artículo cincuenta y cinco (55) numeral uno (1) del Acuerdo Gubernativo número ciento veintidós guion dos mil dieciséis (122-2016), Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas. **OCTAVA: PROHIBICIONES.** "El Contratado" tiene prohibido ceder los derechos provenientes del presente contrato, así como proporcionar información a terceros sobre los asuntos que conozca, bajo cláusula de confidencialidad. **NOVENA: DECLARACIÓN JURADA.** "El Contratado" declara no estar comprendido dentro de las prohibiciones contenidas en el artículo ochenta (80) de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República y sus Reformas, lo cual manifiesta mediante acta notarial que consta en los archivos de la dependencia contratante. Declara además que no tiene proceso administrativo ni judicial pendiente en contra de la Secretaría Presidencial de la Mujer y que el presente contrato no constituye firme relación laboral entre las partes, por cuanto la retribución acordada por los servicios no tiene carácter o calidad de sueldo o salario, sino de "HONORARIOS" y que no tiene calidad de Servidor Público de conformidad con el



artículo cuatro (4) de la Ley de Servicio Civil, Decreto Número mil setecientos cuarenta y ocho (1748) del Congreso de la República y Artículo uno (1) del Acuerdo Gubernativo dieciocho guion noventa y ocho (18-98) Reglamento de la Ley de Servicio Civil, consecuentemente no tiene derecho a prestaciones de carácter laboral. **DÉCIMA: INFORMES.** La evaluación de los servicios se hará con base a los resultados parciales o finales de su gestión, aprobados por la autoridad administrativa inmediata que corresponda, para lo cual "El Contratado" queda obligado a presentar informe mensual de actividades, informe final y los que le solicite "La Contratante", cuando lo considere necesario. Dentro del plazo de este contrato "El Contratado" se compromete a guardar reserva y fidelidad sobre los documentos y asuntos que conozca con relación al servicio prestado y cualquier informe que elabore relacionado con la prestación del servicio será propiedad exclusiva de la Secretaría Presidencial de la Mujer. **DÉCIMA PRIMERA: SUJECCIÓN A LAS LEYES DE LA REPÚBLICA Y CONTROVERSIAS.** "El Contratado" se somete expresamente a las Leyes de la República de Guatemala, en todo lo relacionado a este contrato, por lo tanto renuncia al fuero de su domicilio y se somete a los tribunales que elija la Secretaría Presidencial de la Mujer cuando hubiere conflicto que dilucidar en esta vía, señalando como lugar para recibir citaciones, notificaciones y/o emplazamientos la dirección de su residencia señalada al inicio de este contrato. **DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO** El presente contrato terminará sin responsabilidad de las partes: a) Por vencimiento del plazo; b) Por mutuo acuerdo; c) Por rescisión unilateral por parte de la Secretaría Presidencial de la Mujer por convenir a sus intereses; d) Por incumplimiento de alguna de las obligaciones contraídas por "El Contratado" y; e) Por revelación de información confidencial por parte de "El Contratado". **DÉCIMA TERCERA: ACEPTACIÓN DEL CONTRATO.** En los términos y condiciones estipuladas "La Contratante" y "El Contratado" han leído íntegramente el presente Contrato y enterados de su contenido, objeto, validez y efectos legales, lo aceptan, ratifican y firman en tres (3) hojas de papel bond tamaño carta con membrete de la Secretaría Presidencial de la Mujer, impresas únicamente en su lado anverso.

GAMALIEL ALEXANDER MARTINEZ MARROQUÍN



ANA LETICIA AGUILAR THEISSEN  
SECRETARIA PRESIDENCIAL DE LA MUJER